

con la tramitación de los expedientes, se hace imprescindible que formen parte del subsistema de terceros tal y como dispone el art. 1 y 4 de la Orden de 21 de abril de 1997, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en relación con lo dispuesto en la instrucción 16 de la Orden de 3 de agosto de 2001.

Por este motivo se le requiere para que, en el plazo de 15 días desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sea presentado cumplimentando el impreso de Alta de Terceros que se acompaña, y que, una vez firmado se remita a la siguiente dirección:

Consejería de Trabajo
Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social
Avda. Extremadura, 43
06800 - Mérida

Importante: La omisión de la entrega o remisión del impreso de Alta de Terceros impide el pago de la subvención provocando la paralización del procedimiento.

El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica. Fdo.: Carlos Ríos Rivera.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de revocación y reintegro de subvención correspondiente al expediente EF-10477, de la empresa “Miguel Sanz Martínez”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Miguel Sanz Martínez” interesada en el expediente EF-10477, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Expte.: 10477. Asunto: Notificación del inicio del procedimiento de revocación y reintegro de subvención concedida.

I.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Por resolución de fecha 28 de diciembre de 1999 se otorgó a la entidad arriba referenciada, una subvención por importe de 11.178,83 euros, modificada por resolución de fecha 13 de septiembre de 2002, de acuerdo con las bases de la convocatoria aprobadas por Decreto 92/1996, de 4 de junio, por el que se regula el programa de fomento de la contratación indefinida de trabajadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Con fecha de 18-12-2000 se solicita cambio de titularidad del expediente de referencia a favor de la entidad Sanz Arranz, Feliciano.

Tercero.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 7 de octubre de 2002 (notificado, según acuse de recibo, el 16-10-2002) se le requirió la documentación necesaria a efectos de tramitar el referido cambio de titularidad en el expediente administrativo a favor de la empresa Sanz Arranz, Francisco, sin que, a fecha actual haya sido remitida la citada documentación.

Cuarto.- Por otra parte, la propia solicitud de un cambio de titularidad en el expediente de subvención arriba mencionado, supone que se ha producido la extinción o desaparición de la empresa beneficiaria, verificándose una sucesión de empresas en los términos del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la cual ha llevado a la subrogación del nuevo empresario en las contrataciones efectuadas.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La condición particular 2.1 de la resolución de concesión de la subvención estableció la obligación por parte de la empresa beneficiaria de mantener, durante al menos cuatro años a partir de la última contratación objeto de subvención, una plantilla de 1 trabajador fijo.

Segundo.- El artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio establece que los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla de trabajadores y el número de empleados fijos durante al menos cuatro años, en relación con la existente en el momento de la contratación, indicando que cuando se produzca el cese de trabajadores en dicho plazo la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido. Si la vacante afecta a un contrato acogido a los

beneficios del presente Decreto, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos establecidos en esta disposición y, en su caso, en las normas de desarrollo.

Tercero.- La condición general 1.3 de la resolución de concesión de la ayuda y el artículo 14 establecen la obligación por parte de los interesados de que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Cuarto.- Por su parte el artículo 17 del Decreto 92/1996, de 4 de junio establece que por el órgano concedente de las ayudas se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzca con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad.

Quinto.- El artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio señala que en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

Sexto.- El artículo 20 de la citada norma regula el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, indicando que se comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que los fundamentan, suspendiéndose, en su caso, los pagos que queden aún pendientes.

Una vez presentadas las oportunas alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la Excm. Consejera de Trabajo, a propuesta del Ilmo. Sr. Director de Fomento del Empleo. De esta resolución se dará traslado una vez haya agotado la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

En su virtud, SE ACUERDA:

Primero.- Comunicar a las entidades solicitantes que se procederá a la inadmisión de la solicitud del cambio de titularidad del

expediente arriba referenciado a favor de la empresa "Sanz Arranz, Feliciano".

Segundo.- Iniciar procedimiento de revocación y reintegro de subvención concedida a la entidad "Sanz Martínez, Miguel", cuyo importe asciende a 4.207,08 euros, por incumplimiento de las condiciones impuestas mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 1999.

Tercero.- Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones, se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en relación con los incumplimientos referidos.

Para facilitarle la aportación de documentos y justificantes en los casos de solicitudes de cambio de titularidad en el expediente administrativo, se acompaña, como Anexo I al presente acuerdo, relación de los documentos preceptivos para resolver la citada incidencia.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

En Mérida, a 24 de abril de 2003.- La Jefe de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: M^a de los Ángeles Becerra Sánchez.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA PARA AUTORIZAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

A) EMPRESA PARA LA QUE SE SOLICITA EL CAMBIO DE TITULARIDAD

- Fotocopia compulsada del D.N.I.-N.I.F. "Sanz Arranz, Feliciano".
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia de "Sanz Arranz, Feliciano".
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa "Sanz Arranz, Feliciano" de todos los códigos de cotización que posean, y que cubran el periodo solicitado, debe enviar además fotocopia compulsada del documento TA-6 y TA-7 de apertura de cuenta de cotización."

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección

General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de revocación y reintegro de subvención correspondiente al expediente EF-05916, de la empresa “Megasof System, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Megasof System, S.L.” interesada en el expediente EF-10477, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Expte.: 05916. Asunto: Notificación del inicio del procedimiento de revocación y reintegro de subvención concedida.

I.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Por resolución de fecha 5-3-1998 se otorgó a la entidad arriba referenciada, una subvención por importe de 3.545,97 euros, de acuerdo con las bases de la convocatoria aprobadas por Decreto 92/1996, de 4 de junio, por el que se regula el programa de fomento de la contratación indefinida de trabajadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Con fecha de 5-3-2001 se solicita cambio de titularidad del expediente de referencia a favor de la entidad Megasof Profesional System, S.A.L.

Tercero.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 5 de octubre de 2001 (notificado, según acuse de recibo, el 26-11-2001) se le requirió la documentación necesaria a efectos de tramitar el referido cambio de titularidad en el expediente administrativo a favor de la empresa Megasof Profesional System, S.A.L., sin que, a fecha actual haya sido remitida la citada documentación.

Cuarto.- Por otra parte, la propia solicitud de un cambio de titularidad en el expediente de subvención arriba mencionado, supone que se ha producido la extinción o desaparición de la

empresa beneficiaria, verificándose una sucesión de empresa en los términos del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la cual ha llevado a la subrogación del nuevo empresario en las contrataciones efectuadas.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La condición particular 2.1 de la resolución de concesión de la subvención estableció la obligación por parte de la empresa beneficiaria de mantener, durante al menos cuatro años a partir de la última contratación objeto de subvención, una plantilla de 1 trabajador fijo.

Segundo.- El artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, establece que los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla de trabajadores y el número de empleados fijos durante al menos cuatro años, en relación con la existente en el momento de la contratación, indicando que cuando se produzca el cese de trabajadores en dicho plazo la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido. Si la vacante afecta a un contrato acogido a los beneficios del presente Decreto, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos establecidos en esta disposición y, en su caso, en las normas de desarrollo.

Tercero.- La condición general 1.3 de la resolución de concesión de la ayuda y el artículo 14 establecen la obligación por parte de los interesados de que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Cuarto.- Por su parte el artículo 17 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, establece que por el órgano concedente de las ayudas se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzca con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad.

Quinto.- El artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio señala que en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.